

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.- RADICADO No.	2022-0128-00
PROCESO	VERBAL DEL PERTENENCIA
DEMANDANTE	OMAR MEJÍA ZULUAGA
DEMANDADO	RAFAEL ALBERTO VARGAS BUENO

JULIO CÉSAR RÍOS SEPÚLVEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.154.003 de Bogotá, Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 47.729 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de Curador *Ad-litem* del señor **RAFAEL ALBERTO VARGAS BUENO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, designado por el despacho, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a Su Señoría que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, procedo a dar la correspondiente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULO EXCEPCIONES** de la siguiente manera:

I. **A LOS HECHOS**

En cuanto a los hechos de la demanda, los contesto en el mismo orden en que fueron formulados:

AL HECHO PRIMERO.- No me consta este hecho deberá probarse. Por lo tanto, me atengo a lo que se desprenda de los documentos que así lo lleguen a acreditar.

AL HECHO SEGUNDO.- No me consta este hecho deberá probarse. Por lo tanto, me atengo a lo que se desprenda de los documentos que así lo lleguen a acreditar.

AL HECHO TERCERO.- No me consta, este hecho deberá probarse.

AL HECHO CUARTO.- No me consta, este hecho deberá probarse. Esto por cuanto para el suscrito *Curador Ad Litem* es de absoluto desconocimiento todas y cada una de las circunstancias y supuestos de hecho señalados. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO QUINTO.- No me consta, este hecho deberá probarse. Esto por cuanto para el suscrito *Curador Ad Litem* es de absoluto desconocimiento todas y cada una de las circunstancias y supuestos de hecho señalados. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO SEXTO.- No me consta, este hecho deberá probarse. Esto por cuanto para el suscrito *Curador Ad Litem* es de absoluto desconocimiento todas y cada una de las circunstancias y supuestos de hecho señalados. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO SÉPTIMO.- No me consta, este hecho deberá probarse. Esto por cuanto para el suscrito *Curador Ad Litem* es de absoluto desconocimiento todas y cada una de las circunstancias y supuestos de hecho señalados. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO OCTAVO.- No me consta, este hecho deberá probarse. Esto por cuanto para el suscrito *Curador Ad Litem* es de absoluto desconocimiento todas y cada una de las circunstancias y supuestos de hecho señalados. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.

II. A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, desde ahora manifiesto que me atengo a lo que resulte probado dentro del presente asunto.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A) EXCEPCIÓN MÉRITO DE INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE TIEMPO PARA PRESCRIBIR

Tiene asidero la presente excepción toda vez que, para el presente asunto no puede ampararse quien pretende usucapir en una serie de normatividad relativa, razón por la cual, le corresponde a la parte demandante acreditar que cumple con el tiempo exigido por el legislador para acceder a la declaratoria de prescripción adquisitiva extraordinaria del derecho de dominio sobre los inmuebles objeto del proceso.

En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

B) EXCEPCIÓN DE MÉRITO IMPROCEDENCIA E INOPERANCIA DE LA ACCIÓN PRESCRIPTIVA POR EXISTIR TÍTULO INSCRITO

Fundamento la presente excepción en el hecho que, respecto del demandado, éste tiene la calidad de propietario y poseedor de los bienes inmuebles objeto de este proceso, situación de derecho que se adquirió conforme a las normas legales que permiten tener el dominio de las cosas.

Por lo tanto, para el presente caso es procedente que se de aplicación a lo consagrado en el artículo 2526 del Código Civil, el cual textualmente señala:

“Art. 2526.- Contra un título inscrito no tendrá lugar la prescripción adquisitiva de bienes raíces o derechos reales constituidos en éstos, sino en virtud de otro título inscrito, ni empezará a correr sino desde la inscripción del segundo.”

Significa lo anterior que, se exigen dos requisitos taxativos para que dentro del presente proceso operara la prescripción; uno, que exista otro título y dos, que el mismo sea inscrito. Luego, para el caso que nos ocupa no se satisface ninguno de los dos, razón por la cual, se deberán desestimar las pretensiones de la parte demandante. Lo anterior, aunado al hecho, que la parte demandada tiene a su favor título debidamente inscrito.

C) EXCEPCIÓN GENÉRICA

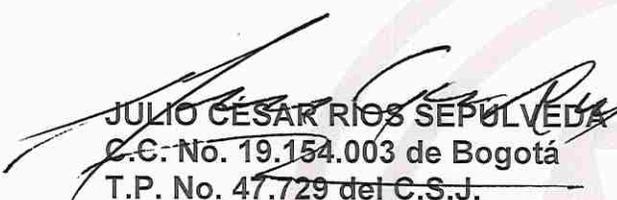
De conformidad con lo señalado por el artículo 282 del Código General del Proceso, y de acuerdo con los hechos que resulten probados, respetuosamente solicito se sirva declarar de oficio las excepciones a que haya lugar.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito Abogado recibirá notificaciones en la Secretaría de Su Despacho o en mi Oficina situada en la Carrera 20 B No. 75 A – 13 de Bogotá D.C.

Correo electrónico jucerise2008@hotmail.com

Del Señor Juez.,


JULIO CESAR RIOS SEPULVEDA
C.C. No. 19.154.003 de Bogotá
T.P. No. 47.729 del C.S.J.

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: JULIO CESAR RIOS SEPULVEDA <jucerise2008@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 18 de marzo de 2024 11:28 a. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: VERBAL DE PERTENENCIA No. 2022-0128
Datos adjuntos: MEMORIAL - PERTENENCIA 2022-0128 CONTESTACION DEMANDA CURADOR.pdf

**SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

REF.- RADICADO No.	2022-0128-00
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	OMAR MEJÍA ZULUAGA
DEMANDADO	RAFAEL ALBERTO VARGAS BUENO

JULIO CÉSAR RÍOS SEPÚLVEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.154.003 de Bogotá, Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 47.729 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de Curador *Ad-litem* del señor **RAFAEL ALBERTO VARGAS BUENO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, designado por el despacho, por medio del presente ALLEGO MEMORIAL **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES.**

Cordialmente.,

**JULIO CÉSAR RÍOS SEPÚLVEDA
ABOGADO**